

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
[J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 490

Referencia: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE  
Solicitante: LUZ CELLY ROJAS HOYOS  
Convocada: EUSTORGIO ROJAS HOYOS  
Radicado: 190014003003-2024-00061-00

Antecedente relevante de esta providencia es que la solicitud de la referencia se inadmitió con proveído No. 045 del 13 de febrero de 2.024, el que se notificó por estado No. 23 de 14 de febrero hogano. El plazo para subsanar cursó entre los días 15 y 21 de febrero, inclusive. Señalado lo anterior, se encuentra escrito de subsanación radicado por la parte actora, a través del correo institucional de esta Judicatura, el 19 de febrero de 2.024, a las 15:14 p.m.

En este contexto, se advierte que la demanda no fue subsanada en debida forma como pasará a verse a continuación:

Respecto al reparo, se observa que manifiesta que remitió por medio de la empresa de mensajería ENVÍA, la postulación presentada al convocado, aportando la guía No. 506000058152, sin embargo, no acreditó que haya enviado la misma, junto con el escrito subsanación y sus anexos a la parte convocada, como tampoco existe evidencia alguna del cotejo de la documentación efectivamente dirigida, tal como lo exigen los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022. El Despacho advierte que con esa acción solo se acredita que la comunicación fue enviada a un destino físico, lo cual dista en gran medida de ser un “Acuse de Recibo”, como lo exige la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, la solicitud no fue subsanada en debida forma, debiéndose rechazar, en aplicación del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anotado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero.** - **RECHAZAR** la solicitud de prueba extraprocesal – interrogatorio de parte, instaurada por LUZ CELLY ROJAS HOYOS, frente al señor EUSTORGIO ROJAS HOYOS.

**Segundo.** - Ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones y compensaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
[J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC